

RES. 2232/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004312, Ent. N° 3273/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con el otorgamiento de un permiso de ocupación, a favor de Murchison Uruguay S.A., respecto de un área de 2000 m² en el Puerto de Paysandú, al amparo del régimen previsto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 de 23/04/96 y su modificativa N° 1860/003 de 24/12/03;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 09/09/20, la empresa Murchison Uruguay S.A. solicitó a la A.N.P un área de 2000 m² en el Puerto de Paysandú para la instalación de un galpón de estructuras desmontables y techo liviano, destinada al depósito de mercadería y consolidación y desconsolidación de contenedores;

2) que con fecha 14/09/20, el Área de Operaciones y Servicios entendió viable la instalación del galpón referido por ajustarse la solicitud a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/996 de 23/04/96 y por tratarse de un área solicitada que se encuentra ociosa;

3) que con fecha 15/09/20, la División Desarrollo Comercial informó que:

3.1) la empresa solicitante figura en el Registro de Operadores Portuarios y se encuentra habilitada a prestar servicios a la mercadería en sus tres categorías (carga general, contenedores y servicios varios) en el Puerto de Paysandú;

3.2) la petición se ampara en lo establecido por el artículo 39, incisos 3 y 5 del Decreto N° 412/992 de 01/09/92 (reglamentario de la Ley de Puertos);

3.3) por Resolución N° 257/996 de 23/04/96 y su modificativa la Resolución N°1860/003, el Poder Ejecutivo autorizó a la A.N.P a otorgar permisos de uso u ocupación de áreas del dominio público portuario cuando esta lo considere conveniente, mediante Resolución fundada, siempre que tuviere disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata;

3.4) el desarrollo de actividades como las que prevé realizar la empresa solicitante, forma parte de las actividades logísticas que hasta esa fecha no se desarrollaban en el recinto portuario del departamento, lo cual aparejará la demanda de servicios al contenedor, agregando valor dentro del recinto y ampliando de ese modo la oferta de servicios portuarios a la mercadería y contribuyendo así a elevar el nivel de actividad en un puerto donde el negocio principal ha sido la movilización de graneles agrícolas;

3.5) en definitiva, sugiere otorgar un permiso a dicha firma siempre que se cumpla con los extremos previstos en las normas citadas;

4) con fecha 15/09/20, el Área de Comercialización y Finanzas informó que:

4.1) las condiciones a regir en el permiso determinan para el operador costos de implantación que no se amortizan en un período tan breve como el que prevé el marco legal (un año);

4.2) el valor del precio debería ser evaluado considerando el valor máximo propuesto por la División Comercial, que toma valores para carga contenerizada sin los costos de instalaciones desmontables del operador en Paysandú;

4.3) el objetivo del permiso no es generar ingresos directos para la Administración sino radicar en Paysandú una plataforma de consolidados de carga en la zona de influencia de la Hidrovía del Río Uruguay;

4.4) el valor referido de canon mensual, si se consideran los gastos mínimos de implantación de una estructura básica, podría ser un 40% inferior o un valor de dicho entorno;

5) por Resolución N° 551/4.053 de fecha 16/09/20, el Directorio otorgó, previa intervención de este Tribunal, el permiso de ocupación solicitado al amparo de las Resoluciones del Poder Ejecutivo N°257/996 de 23/04/96 y 1860/003 de 24/12/03, para el depósito de mercadería y contenedores vacíos, consolidación y desconsolidación de contenedores, por el plazo de un año, contado a partir del Acta de Entrega del área en cuestión, prorrogable por única vez y por igual plazo, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento y previo cumplimiento de la publicidad adecuada a la solicitud de renovación, fijándose el canon a pagar por la permisaria en U\$S 1.075/ m²/mes (U\$S 2.150 mensuales), abonándose mes vencido dentro de los diez primeros días de cada mes;

6) que en esa misma fecha, se libró Nota N° 241/20 en la cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas la decisión adoptada por el Directorio de la A.N.P;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 16.246 de 08/04/1992 (Ley de Puertos), compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución;

2) que en ejercicio de la referida potestad se dictó el decreto no. 412/12 reglamentario de la ley de Puertos. Por el art 51 de este decreto se estableció que el procedimiento para otorgar permisos de ocupación, en el caso de que sea a petición del interesado, la administración portuaria estudiara la oportunidad y viabilidad del proyecto y en caso de que se ajuste a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente, procederá a dar publicidad a la solicitud;

3) que también haciendo uso de la referida potestad, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 257/996 de 23/04/96 (modificada parcialmente por la Resolución N° 1860/003 de 24/12/03), autorizando en forma genérica a la A.N.P a otorgar permisos de ocupación y uso de espacios portuarios cuando exista "...disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata", estableciendo un procedimiento excepcional para su otorgamiento, limitando el plazo máximo del permiso a un año, debiéndose dar cuenta de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su conocimiento;

4) que en los Resultandos y en el Considerando de la referida Resolución se hace referencia a que los requisitos, trámites y tiempos que insume el procedimiento para el permiso común no satisfacen las necesidades de la Administración, por lo que no le son de aplicación a este procedimiento de excepción los requisitos establecidos en el artículo 51, del decreto 412/92, en especial los de publicidad de la solicitud de permiso original, y la aprobación por el Poder Ejecutivo de cada resolución concreta de la A.N.P. otorgando permisos, pues la propia resolución otorga una aprobación genérica para estas situaciones especiales;

5) que se entiende que se han acreditado los requisitos exigidos por la Resolución N° 257/996 de 23/04/96, esto es, la disponibilidad ociosa y necesidades comerciales que requieren ocupación inmediata del espacio portuario y el otorgamiento del permiso por el plazo máximo permitido;

6) que se ha procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/2018, derogatoria de la Resolución de fecha 11/5/2005 (modificada por Resolución de fecha 28/3/2007), en tanto se han remitido las actuaciones previo a la notificación de la Resolución de adjudicación;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado, previa comprobación de la remisión de las actuaciones a conocimiento del Poder Ejecutivo dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la Resolución N° 257/996 de 23/04/96;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr